

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)
Bucaramanga

Referencia: DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE

Normas demandadas: Resolución 0674 de octubre 10 de 2013 de la Alcaldía de Bucaramanga
Acuerdo 075 de diciembre 30 de 2010 del concejo de Bucaramanga

Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Yo, **MARIELA LIZARAZO DE CARRASCAR**, identificado con C.C. 37,793,697 de Bucaramanga actuando en nombre propio respetuosamente acudo a usted con fundamento del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y con el interés de preservar el orden jurídico para interponer la presente demanda en ejercicio de la **Acción de Nulidad**, en contra la **Resolución 0674 de Octubre 10 de 2013** expedida por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

HECHOS

1. El día **28 de julio de 2010**, fue firmado el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 412** entre el municipio de Bucaramanga, representado por el Alcalde Fernando Vargas Mendoza y Luis Eduardo Ordóñez Cardozo en representación de **UNIÓN TEMPORAL NEOMUNDO**. El objeto de dicho contrato fue la **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCAMBIADOR VIAL NEOMUNDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS** por un valor de por **\$37.479.888.234,64**.
2. Dicho contrato **fue financiado con recursos propios del municipio**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3150 de Junio 1 de 2010; por un valor de **\$37.731.431.894,04**
3. Posteriormente, **cinco meses y 8 días después de firmado el contrato del Intercambiador de Neomundo**, el concejo de Bucaramanga mediante acuerdo 061 de diciembre 6 de 2010 expide el **ESTATUTO DE VALORIZACIÓN DE BUCARAMANGA**
4. El día 30 de Diciembre de 2010 el concejo de Bucaramanga expide el **acuerdo 075 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO DE ALGUNAS OBRAS DE VALORIZACIÓN”**. Sorpresivamente en dicho acuerdo se incluye el **INTERCAMBIADOR VIAL DE NEOMUNDO**, obra que estaba presupuestada y financiada con recursos propios del municipio y cuyo contrato había sido firmado cinco meses y 29 días antes.
5. Así mismo, a dicho acuerdo no se le hizo el control de legalidad dentro de los cinco días siguientes a su expedición como lo establece el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 305 de nuestra constitución nacional
6. El costo inicialmente presupuestado para las obras según la Secretaría de Infraestructura fue el siguiente (ver anexo):

VALOR TOTAL DEL PROYECTO MESON	\$ 57.599.306.319,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO NEOMUNDO	\$ 40.712.003.394,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO AVENIDA QUEBRADASECA	\$ 55.573.189.733,00

VALOR TOTAL DEL PROYECTO CALLE 56-53	\$ 106.748.000.000.00
COSTO TOTAL (C)	\$ 260.632.499.446,00
(-) APORTES DEL MUNICIPIO	43.000.000.000,00
COSTO TOTAL (C)	217.632.499.446,00

7. Sin embargo, el costo finalmente presupuestado fue inflado supuestamente “concertado con la junta de propietarios y poseedores” y quedó así:

VALOR TOTAL DEL PROYECTO MESON	\$ 64,281,932,130.52
VALOR TOTAL DEL PROYECTO NEOMUNDO	\$ 51,417,751,461.64
VALOR TOTAL DEL PROYECTO AVENIDA QUEBRADASECA	\$ 61,952,705,883.32
VALOR TOTAL DEL PROYECTO CALLE 56-53	\$ 78,982,185,181.48
SUB TOTAL	\$ 256,634,574,656.96
ADMINISTRACIÓN	20,188,344,306
TOTAL	276,822,918,963.21
(-) APORTES DEL MUNICIPIO	40,000,000,000
MONTO A IRRIGAR	236,822,918,963

8. Como puede observarse de las cifras anteriores entre el presupuesto inicial y el finalmente aprobado hay un sobrecosto de **\$ 19.190.419.517,00**, lo cual equivale a un sobrecosto del **8,8%** sobre lo inicialmente presupuestado
9. El día 10 de Octubre de 2013 el alcalde de Bucaramanga expide la **resolución 0674 POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNAN LAS CONTRIBUCIONES PARA LA FINANCIACIÓN POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN DEL PROYECTO GENERAL “PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD”**, donde se estableció la suma de **\$ 236,822,918,963** a distribuir entre los propietarios de inmuebles de Bucaramanga por el sistema de valorización.
10. El acuerdo 075 de diciembre de 2010 y su resolución distribuidora 0674 de 10 de octubre de 2013 incurrir en una serie de irregularidades que menciono aquí someramente:
- a. La aprobación del acuerdo 075 tuvo múltiples irregularidades en su trámite y aprobación de las actas y es objeto de demanda de nulidad por parte del ciudadano Edgar Suárez Gutiérrez que cursa actualmente en el Tribunal Administrativo de Santander.
 - b. No se hizo el control de legalidad dentro de los cinco días hábiles después de firmado porque al alcalde de Bucaramanga de esa época “se le olvidó” remitirlo a la Gobernación de Santander para su trámite.
 - c. El acuerdo 075 incluyó el Intercambiador Vial de Neomundo, obra que ya estaba contratada, financiada y con disponibilidad presupuestal asignada con recursos propios del municipio seis meses antes de la expedición del acuerdo 061 que decretó el Estatuto de Valorización y del acuerdo 075 que decretó las obras a financiar.
 - d. El valor del contrato del Intercambiador de Neomundo fue por **\$37.479.888.234,64** y el valor incluido en el acuerdo 075 cinco meses después de firmado fue de **\$51,417,751,461.64**, lo cual da un sobrecosto de **\$13.937.863.227,00**, equivalente al **37%**.
 - e. En el cobro de valorización se incluyen los intercambiadores del Mesón de los Búcaros y Quebrada Seca que son vías nacionales y su realización es responsabilidad de la nación y no se pueden cobrar por valorización.
 - f. Las obras contempladas en el acuerdo 075 de 2010 no poseían licencia ambiental al momento de expedir la resolución 0674 de octubre 10 de 2013, requisito sine qua non para poder decretar la resolución distribuidora.

- g. El cálculo de la contribución para cada propietario no tuvo en cuenta la capacidad de pago de los contribuyentes.
- h. En la resolución distribuidora 0674 de 2013 fue incluido el contrato por traslado de las redes públicas domiciliarias del Intercambiador de Neomundo, extralimitándose en sus funciones ya que tal traslado no estaba contemplado en el acuerdo 075 de diciembre 30 de 2010.
- i. Del cobro de la contribución por valorización fueron excluidas empresas como Bavaria, Cementos Diamante y otras quienes sí utilizan las vías para el transporte de sus productos y son altamente beneficiadas con las obras construidas.
- j. Existieron múltiples irregularidades en la elección de los representantes de la comunidad en el Comité de Valorización.
- k. La alcaldía de Bucaramanga modificó la zona de influencia establecida por el concejo municipal en el acuerdo 075 de 2010 sin tener facultades para ello.
- l. Igualmente excluyó predios sin establecer la forma de obtener los recursos que suplieran el faltante por esa exención como lo establece el Estatuto de Valorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los actos administrativos demandados violan las siguientes disposiciones jurídicas:

1. Al acuerdo 075 de 2010 no se le hizo el control de legalidad dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acuerdo violando así el artículo 82 de la Ley 136 de 1994¹ en concordancia con el artículo 305 de nuestra Constitución Política²
2. El valor del contrato del Intercambiador de Neomundo fue por **\$37.479.888.234,643** y el valor incluido en la resolución 0674 de Octubre 10 de 2013, cuando la obra ya estaba plenamente ejecutada y **“entregada en el mes de diciembre de 2012”**⁴ más de tres años después de firmado fue de **\$51,417,751,461.64**⁵ lo cual da un sobre costo de \$13.937.863.227,00, equivalente al 37% **violando el parágrafo del artículo 6 del Estatuto de Valorización** pues el valor de la contribución no podía ser superior al valor del contrato y no se podía recargar con el porcentaje para imprevistos violando así el Estatuto de Valorización de Bucaramanga que establece que cuando una obra ya ha sido contratada y su cobro se realiza por la contribución de valorización, el valor a

¹ **Ley 136 de 1994. Artículo 82º.-** Revisión por parte del Gobernador. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución

² **Constitución Nacional Artículo 305.** Son atribuciones del gobernador: ...10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez

³ **Contrato de Obra Pública No. 412 DE 28 DE JULIO DE 2010** “...Adjudicar LA LICITACION PÚBLICA Nº SI-LP-003-10, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCAMBIADOR VIAL NEOMUNDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” a la UNION TEMPORAL NEOMUNDO (1), cuyos integrantes son: Esgamo Ingenieros Constructores Ltda (50%), Pavimentos Andinos S.A. (25%) y Pavigas Ltda. (25%), por el valor de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 CTVOS MONEDA CORRIENTE (\$37.479.888.234,64)”

⁴ **Resolución 0674 de 2013. “ARTÍCULO TERCERO:** Determinar cómo cronograma para la ejecución de las obras del Proyecto “PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD” el siguiente: ... el **INTERCAMBIADOR VIAL NEOMUNDO, fue entregado en el mes de diciembre de 2012”**

⁵ **Documento de la Secretaría de Infraestructura de Junio de 2013:** “ESQUEMA DE DISTRIBUCION: Mesón de los Búcaros \$ 64,281,932,130.52, Quebrada Seca (sic) \$ 61,952,705,883.32 Neomundo **\$ 51,417,751,461.64** Calle 54 \$ 78,982,185,181.48

cobrar no puede ser superior al valor del contrato y además no se puede incrementar en el 20% establecido para imprevistos⁶.

3. El cálculo de la contribución para cada propietario establecido en la resolución 0674 de 2013 **no tuvo en cuenta la capacidad de pago de los contribuyentes** violando así el artículo 45 del Estatuto de Valorización⁷ y el artículo quinto del mismo Acuerdo 075 de 2010⁸.
4. Las obras contempladas en el acuerdo 075 de 2010 **no poseían licencia ambiental** al momento de expedir la resolución 0674 de octubre 10 de 2013, violando así el numeral 10 del artículo 45 del Estatuto de Valorización que establece como requisito para la establecer la factibilidad del proyecto la **“gestión y consecución de todas las licencias y permisos requeridos para la correcta ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público”**, requisito sine qua non para poder decretar la resolución distribuidora⁹.
5. En la resolución distribuidora 0674 de 2013 fue incluido el contrato por traslado de las redes públicas domiciliarias del Intercambiador de Neomundo por un valor de **\$6.373.777.864**¹⁰ sin que este traslado estuviera contemplado en el acuerdo 075 de 2010 y sin que tuviera el concepto favorable de los representantes de la comunidad¹¹.
6. En la resolución 0674 de 2013 el alcalde modificó la zona de influencia establecida en el acuerdo 075 de 2010, sin tener facultades para hacerlo, ya que el artículo 13 del Estatuto de Valorización¹² asigna esa función al Comité Valorización y no al Alcalde.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN AL ORDEN SUPERIOR

Tanto el acuerdo 075 de diciembre de 2010 como la resolución 0674 de Octubre 10 de 2013 violan los principios de **equidad, eficiencia y progresividad** así como el principio de **irretroactividad de las normas tributarias** contempladas en los artículos 338 y 363 de nuestra Constitución Política por los siguientes motivos:

⁶ **Estatuto de Valorización de Bucaramanga. Parágrafo Artículo 6.** “Cuando las contribuciones fueren distribuidas después de ejecutada la obra, la base gravable será el costo total o parcial de la obra y no se recargará con el porcentaje para imprevistos.”

⁷ **Estatuto de Valorización Artículo 45.** “CONTENIDO DE LA FACTIBILIDAD... 8. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO. Comprende los análisis económico y social de la ciudad y de los habitantes y propietarios de la zona de influencia e incluye, entre otros aspectos: “...El **cálculo de la capacidad de pago del sector, teniendo en cuenta ingresos y egresos, endeudamiento, capacidad de ahorro de los propietarios y poseedores** del área de citación.

⁸ **Acuerdo 075 de 2010.** “ARTICULO QUINTO. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el costo del respectivo Plan de Obras dentro de los límites del beneficio que ellas produzcan a los inmuebles que han de ser gravados y **de la capacidad de pago de los propietarios y/o poseedores**

⁹ **Estatuto de Valorización Artículo 45.** “CONTENIDO DE LA FACTIBILIDAD. Comprende el conjunto de acciones tendientes a la realización de los estudios definitivos y los diseños de construcción de la obra, que elaborará el MUNICIPIO, para determinar si la obra, plan o conjunto de obras de interés público es viable de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización y contiene entre otras acciones, las siguientes:... 10. LICENCIAS Y PERMISOS. Comprende (sic) **gestión y consecución de todas las licencias y permisos requeridos para la correcta ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público**

¹⁰ **Acta No. 7 de 19 de Agosto de 2011:** “adicionalmente verificaron el estado actual de la ejecución del proyecto NEOMUNDO presentaron observación sobre: ‘este proyecto tiene 2 meses de atraso en la obra y segundo que ya se han realizado 2 adicionales donde un contrato está **por \$6.373.777.864 (seis mil trescientos setenta y tres millones setecientos setenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos m.c.t.e (sic).)** suma que corresponde a los **costos de traslado de las redes de los servicios públicos** que es el área del eléctrico donde se gasta el 35% de este adicional...”

¹¹ **Comité Técnico Conjunto realizado el 24 de Enero de 2012:** “...por cuanto los Representantes de propietarios, (sic) no eran partidarios de incluir en el cobro por el sistema de valorización lo correspondiente a los costos de traslado de las redes de los servicios públicos equivalentes a un 35% del presupuesto, en atención a lo dispuesto en la ley 142 de 1994, artículo 28...”

¹² **Estatuto de Valorización Artículo 13. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VALORIZACIÓN.** Las funciones del Comité de Valorización son las siguientes: ... Aprobar la demarcación de las zonas de citación y zonas de influencia de cada proyecto, o de cada sector del proyecto.

1. El **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 412** entre el municipio de Bucaramanga, y la UNIÓN TEMPORAL NEOMUNDO cuyo objeto fue la **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCAMBIADOR VIAL NEOMUNDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS** fue firmado el día 28 de julio de 2010 y fue plenamente presupuestado con recursos propios del municipio¹³ con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3150 de Junio 1 de 2010 y después fue ilegalmente incluido **cinco meses y 29 días después** en el acuerdo 075 de 30 de diciembre de 2010 y posteriormente en la resolución de 0674 de octubre de 2013, lo cual viola el artículo 338¹⁴ de nuestra Constitución Política, que establece que ***“las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”*** y así mismo viola el artículo 363¹⁵ que establece que ***“las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”***.
2. Es evidente entonces que el **INTERCAMBIADOR VIAL NEOMUNDO** no podía ser incluido en el **acuerdo 075 de 2010**, pues viola el **principio de irretroactividad** de los acuerdos municipales que regulen contribuciones y además, al estar ya presupuestado y pagado con recursos propios de los impuestos comunes, estaríamos en presencia de una doble tributación de los ciudadanos por una misma obra.
3. El Intercambiador de Quebrada Seca con carrera quince y el intercambiador del Mesón de los Búcaros están sobre una **vía nacional** que comunica a la ciudad de Cúcuta con Barrancabermeja y la costa atlántica, obras que deben ser financiadas con recursos de la nación y no por valorización pues estaríamos en el escenario de una contribución de unos pocos ciudadanos bumangueses financiando obras que favorecen a toda la nación violando así los ***“principios de equidad, eficiencia y progresividad”*** contemplados en el artículo 363 de nuestra Constitución Nacional y viola también el artículo 16 del decreto ley 1604 de 1996 que determina que ***“los Municipios no podrán cobrar contribución de valorización por obras nacionales”***¹⁶.
4. Así mismo, el Intercambiador de Neomundo y las obras sobre la calle 54 y 56 favorecen más a los habitantes de Floridablanca, Piedecuesta y Girón y en últimas a todos los habitantes del área metropolitana y por lo tanto el departamento y los demás municipios deberían aportar pues son obras que les van a favorecer a ellos más que a los propios habitantes de Bucaramanga violando así el **principio de equidad** contemplado en el artículo 363 de nuestra Constitución Nacional.

PETICIONES

¹³ **Contrato de Obra Pública No. 412 DE 28 DE JULIO DE 2010** “...1) Que el Municipio adelanto la Licitación Pública N° SI-LP-003-10, cuyo objeto fue la: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCAMBIADOR VIAL NEOMUNDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. 2) Que el Municipio de Bucaramanga, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3150 de Junio 1 de 2010; por un valor de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$37.731.431.894,04) M/C”

¹⁴ **Constitución Política de Colombia, Artículo 338 inciso 3.** “...Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”

¹⁵ **Constitución Nacional Artículo 363.** “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”

¹⁶ **Decreto ley 1604 de 1996 Artículo 16.** Los Municipios no podrán cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad nacional

Señor Juez: con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, hago ante usted las siguientes peticiones:

PRIMERA: Declarar la NULIDAD del Acuerdo 075 de Diciembre de 2010 expedido por el Concejo de Bucaramanga “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO DE ALGUNAS OBRAS DE VALORIZACIÓN”

SEGUNDA: Declarar la NULIDAD de la Resolución 0674 de Octubre 10 de 2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNAN LAS CONTRIBUCIONES PARA LA FINANCIACIÓN POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN DEL PROYECTO GENERAL “PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD” expedida por la alcaldía de Bucaramanga

TERCERA: En subsidio de las peticiones anteriores, declarar la NULIDAD de la expresión “INTERCAMBIADOR VIAL DE NEOMUNDO contenida en el artículo primero del Acuerdo 075 de diciembre de 2010, por violar el principio de irretroactividad de las normas tributarias contemplada en nuestra Constitución Nacional.

CUARTA: En subsidio de las peticiones anteriores, declarar la NULIDAD DEL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0674 de Octubre 10 de 2013 que estableció el monto a irrigar.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito Señor Juez que se decreten las siguientes medidas cautelares:

PRIMERA: Suspensión provisional del acuerdo 075 de diciembre 30 de 2010.

SEGUNDA: Suspensión provisional de la resolución 0674 de octubre 10 de 2013.

Las anteriores solicitudes las hago con el fin de que el municipio de Bucaramanga no se vea abocado a múltiples demandas posteriores a que se decrete la nulidad de las normas demandadas con las consecuencias económicas que esto traería en contra de las finanzas del municipio.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez **oficiar a la alcaldía de Bucaramanga** para que remita a su despacho los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta como pruebas:

1. Copia del contrato de obra pública No. 412 de 28 de julio 2010 firmado por la alcaldía de Bucaramanga cuyo objeto fue la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCAMBIADOR VIAL NEOMUNDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, contrato que fue firmado antes de la entrada en vigencia del Estatuto de Valorización.
2. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3150 de Junio 1 de 2010 por valor de \$37.731.431.894,04 para la construcción del Intercambiador de Neomundo.

3. Copia del contrato firmado por \$6.373.777.864 para el traslado de las redes de los servicios públicos del intercambiador de Neomundo.
4. Copia de todos los contratos firmados hasta la fecha y que deben ser pagados con los recursos de valorización establecidos en la resolución 0674 de octubre 10 de 2013.
5. Copia de la liquidación de la obra del Intercambiador de Neomundo.
6. Copia de las licencias ambientales de los cuatro proyectos contemplados en la resolución 0674 de octubre 10 de 2010, a saber:
 - a. Intercambiador de Neomundo.
 - b. Intercambiador del Mesón de los Búcaros.
 - c. Intercambiador de Quebrada Seca con Carrera Quince.
 - d. Solución Vial Calle 54 Calle 56.
7. Copia del Anexo al Acto Administrativo 0674 de octubre 10 de 2013 contemplado en el párrafo del artículo 47 del Estatuto de Valorización¹⁷ con la información de los propietarios y poseedores discriminando entre otros: Nombres, identificación del propietario, dirección, matrícula inmobiliaria, número predial, área o frente del inmueble, factor o coeficiente del beneficio, valor total de la contribución, plazo para pagar la contribución, cuota inicial si la hubiere, número de cuotas, cuota mensual de amortización.
8. Copia del Estudio Socioeconómico realizado donde se determinó *“el cálculo de la capacidad de pago del sector, teniendo en cuenta ingresos y egresos, endeudamiento, capacidad de ahorro de los propietarios y poseedores del área de citación”* según lo contemplado en el artículo 45 numeral 8 del Estatuto de Valorización¹⁸
9. Copia del *“informe jurídico de todo lo actuado”* de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 numeral 11 del Estatuto de Valorización de Bucaramanga¹⁹.
10. Copia del concepto de la Junta de Representantes establecido en el artículo 44 del Estatuto de Valorización.
11. Copia de las publicaciones del Acto Administrativo 0674 de Octubre 10 de 2013 en dos periódicos de amplia circulación y constancia de su difusión en dos radiodifusoras de

¹⁷ **Estatuto de Valorización Parágrafo.** Anexo al Acto Administrativo se incluirán los cuadros y listados que contienen la asignación de las contribuciones de cada uno de los propietarios y poseedores que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, discriminando entre otros: Nombres, identificación del propietario, dirección, matrícula inmobiliaria, número predial, área o frente del inmueble, factor o coeficiente del beneficio, valor total de la contribución, plazo para pagar la contribución, cuota inicial si la hubiere, número de cuotas, cuota mensual de amortización, etc. Estos cuadros y listados son parte integrante del Acto Administrativo de distribución.

¹⁸ **8. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.** Comprende los análisis económico y social de la ciudad y de los habitantes y propietarios de la zona de influencia e incluye, entre otros aspectos:

- Una monografía del área de influencia.
- La información demográfica de la población del área de influencia.
- Descripción y cuantificación de los usos del suelo
- **El cálculo de la capacidad de pago del sector, teniendo en cuenta ingresos y egresos, endeudamiento, capacidad de ahorro de los propietarios y poseedores del área de citación.**
- Clasificación de los propietarios de la zona de influencia.
- Recomendaciones de las posibles cuotas de aporte y el plazo necesario para el recaudo de la contribución.

¹⁹ **11. ANALISIS JURÍDICO.** Comprende el acompañamiento jurídico durante todo el proceso, para lo cual, previo a la distribución, se entregará un informe jurídico de todo lo actuado.

amplia sintonía en Bucaramanga de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Estatuto de Valorización²⁰.

Sírvase Señor Juez oficiar al Concejo de Bucaramanga para que remita copia de las actas donde se aprobó el acuerdo 075 de diciembre 30 de 2010.

Así mismo solicito al Señor Juez oficiar a la Gobernación de Santander para que informe a su despacho la fecha en que fue recibido el Acuerdo 075 de 2010 por parte del alcalde de Bucaramanga para su control de legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

COPIA DE NORMAS DEMANDADAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, anexo copias de las normas demandadas con las direcciones de las páginas web de donde fueron tomadas:

1. Resolución 0674 de Octubre 10 de 2013 tomada directamente de la página web de la alcaldía de Bucaramanga: <http://www.bucaramanga.gov.co>. El documento se encuentra exactamente en esta dirección:
<http://www.bucaramanga.gov.co/VisualizarArchivos.ashx?r=D%3a%5cWebSites%5cAlcaldiaweb%5cdocuments%5cdecretos%5c0674-10102013.PDF>
2. Acuerdo 075 de diciembre 30 de 2010 del Concejo de Bucaramanga “*por medio del cual se decreta el cobro de algunas obras por valorización*”, tomado directamente de la página web del concejo de Bucaramanga: <http://www.concejodebucaramanga.gov.co>. El documento se encuentra exactamente en esta dirección:
http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/EDICION_%20030_2010.pdf.

ANEXOS

1. Estatuto de Valorización de Bucaramanga expedido mediante Acuerdo 061 de diciembre 16 de 2010.
2. Copia del Concepto Jurídico de la Oficina de Valorización de Bucaramanga.
3. Concepto de la Junta de Representantes del Proyecto.
4. Documento de contestación de la Secretaría de Infraestructura al concejo de Bucaramanga.
5. Contrato del Intercambiador de Neomundo

CUANTÍA

El razonamiento de la cuantía para efectos de determinar la competencia, lo formulo así: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y

²⁰ **Estatuto de Valorización Artículo 48. NOTIFICACIÓN.** ... El Acto Administrativo Distribuidor adicionalmente, será publicado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su expedición en dos (2) de los periódicos de amplia circulación en el municipio, en dos (2) radiodifusoras de amplia sintonía en la misma ciudad y en la página Web Oficial, donde de ser posible, mediante ilustraciones gráficas, se describirá la zona dentro de la cual quedan comprendidos todos los inmuebles gravados y se indicará cuál es el recurso legalmente procedente, la forma como debe ser interpuesto por el interesado y las fechas entre las cuales se puede interponer el recurso.

OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$236.822.918.963) que corresponde al valor distribuido mediante la Resolución aquí demandada.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 155 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el señor Juez es competente para conocer de esta demanda.

Caducidad

El propósito de la interpuesta acción es la defensa del orden jurídico, razón por la cual no tiene término de caducidad y es procedente adelantar la presente acción.

NOTIFICACIONES

El accionante

CARRERA 39 # 46-79 APARTAMENTO 603 EDIFICIO CARRARA

Bucaramanga -Teléfonos: 6476837 - 3012271154

Autorizo notificaciones por vía electrónica al e-mail: amanos_0908@hotmail.com

El accionado

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Cra 11 Calle 34

Atentamente,

MARIELA LIZARAZO DE CARRASCAR

C.C. 37,793,697 de Bucaramanga